



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE	JAVIER ARTURO BOHORQUEZ OLAYA
DEMANDADOS	HELNETH TATIANA BUITRAGO FLOREZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2020 00011 00.
ASUNTO	ORDENA ENTREGA ADJUDICATARIOS

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la petición de entrega de los bienes adjudicados en el presente proceso divisorio a sus adjudicatarios señores JAVIER ARTURO BOHORQUEZ OLAYA y HELNNETH TATIANA BUITRAGO FLOREZ, solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

Para resolver se considera:

Determina el art. 410, numeral 3 CGP: *“Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado”*

De igual forma el artículo 512 CGP prevé que la entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

A su vez el artículo 308 de la misma codificación establece que para la entrega de bienes se observarán as siguientes reglas:

“1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”

Pues bien, el actor allega certificado de libertad de los predios adjudicados en la división material, donde se advierte la matrícula No. **156 – 154697**, para el **Lote 1 Las Lagunas** adjudicado a la demandada señora **HELNETH TATIANA BUITRAGO FLOREZ** y la matrícula No. **156 – 154698** para el **Lote 2 Los Guaduales**, adjudicado al demandante señor **JAVIER ARTURO BOHORQUEZ OLAYA**.

Los predios descritos <adjudicados> conformaban el inmueble denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria **156 – 117633**, ubicado en La Vereda Tobia del municipio Nocaima, de que eran propietarios en común y pro indiviso los actores en el presente proceso.

Encontrando el Despacho satisfechos los requisitos de las normas procesales citadas, esto es el registro de la partición y la competencia para conocer del asunto, se dará curso



favorable a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, disponiendo la entrega de los bienes adjudicados a sus asignatarios.

Como la solicitud se formula después del vencimiento del término previsto en el art. 308 citado, la notificación de este proveído deberá surtir por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, **Resuelve:**

PRIMERO: Ordenar la entrega de los predios resultados de la división material a sus asignatarios **HELNETH TATIANA BUITRAGO FLOREZ** y **JAVIER ARTURO BOHORQUEZ OLAYA**, de acuerdo a lo relacionado en precedencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la diligencia respectiva el día **TREINTA Y UNO (31)** de agosto, a la hora de las **10** de la mañana.

TERCERO: Notificar este proveído por aviso, tal como quedó consignado.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5160c906b710e406669c8ba658dcc1ffa54b884c7813ca3f967a3b1b7ad8ed**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>